PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO EL "ACREDITANTE", REPRESENTADO POR LAS PERSONAS SEÑALADAS EN EL APARTADO DE FIRMAS DEL PRESENTE CONVENIO, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE DESIGNARÁ COMO EL "ACREDITADO", REPRESENTADO, POR LAS PERSONAS SEÑALADAS EN EL APARTADO DE FIRMAS DEL PRESENTE CONVENIO, (AMBAS PARTES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES"), DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- Con fecha **28 de diciembre de 2022**, Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Acreditante, celebró con el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**, en su carácter de Acreditado, un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, hasta por la cantidad **$1,000`000,000.00 (Un mil millones de Pesos 00/100)**, dentro de esta cantidad no quedaron comprendidos los intereses, gastos y accesorios que deba cubrir **el Acreditado** por la utilización del citado crédito (en lo sucesivo el "**Contrato de Crédito**").

SEGUNDO.- Con el fin de dar cumplimiento al objeto del "ACREDITADO", surge la necesidad de incrementar la línea de crédito del "Contrato de Crédito" y su vigencia, por lo que se requiere de modificar la Cláusula Segunda denominada "Crédito"; así como la Cláusula Octava, correspondiente a la "Vigencia"; para quedar en los términos que más adelante se indican.

D E C L A R A C I O N E S:

I. Declara el representante del Acreditante que:

a) Su representada es una Institución de Crédito Filial, constituida conforme a las leyes de la materia y que se encuentra facultada para la celebración del presente Convenio.

b) La celebración del Contrato de Crédito, los Convenios Modificatorios, así como del presente Convenio, fueron autorizados de acuerdo a las disposiciones legales y financieras vigentes para las Instituciones de Crédito.

c) Su representada les ha conferido poderes y facultades suficientes para obligarla en los términos del presente documento mismas que, bajo protesta de decir verdad, a la fecha no han sido modificadas, limitadas, o revocadas en forma alguna.

II. Declara el Acreditado, bajo protesta de decir verdad que:

a) Es un organismo público descentralizado, debidamente creado de conformidad con las disposiciones legales que le son aplicables e inscrito en los registros correspondientes; que comparece a la firma del presente Convenio con el carácter que se indica en el apartado de firmas de este Convenio, así como que sus representantes se encuentran debidamente facultados, y cuentan con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza), para celebrar el presente Convenio, acreditando todo ello con los documentos que se detallan en el Dictamen Jurídico que debidamente rubricado por las Partes se agrega al presente Convenio para formar parte integrante del mismo y cuyo contenido se considera reproducido como si a la letra se insertase y que dentro de su objeto social está facultada para comparecer con el carácter de Acreditado, y asumir de cualquier forma obligaciones contraídas al amparo del presente Convenio.

b) El contenido de todas las declaraciones expresadas al momento de la celebración del Contrato de Crédito, siguen siendo ciertas y vigentes, por lo que en este acto las ratifica, las cuales se tienen aquí por transcritas y reproducidas para todos los efectos a que hubiere lugar.

Scotiabank

c) Que su representada les ha conferido poderes y facultades suficientes para obligarla en los términos del presente Convenio mismas que, bajo protesta de decir verdad, a la fecha no les han sido modificadas, limitadas, o revocadas en forma alguna.

d) Que comparecieron a la firma del Contrato de Crédito, con el carácter señalado en el proemio de este Convenio, por lo que en este acto manifiestan que comparecen nuevamente con tal calidad para ratificar y ampliar las obligaciones que deriven por la suscripción del presente Convenio.

e) Han decidido de manera independiente la celebración del presente Convenio y el Contrato de Crédito, asimismo han negociado sus cláusulas, así como la conveniencia de celebrar el mismo y sobre la base de su propia evaluación y con el apoyo de los asesores que consideraron necesarios. Por lo que el Contrato de Crédito y el presente Convenio no deberán entenderse como un contrato de adhesión.

f) Que el monto del presente Crédito forma parte de los montos de endeudamiento autorizados por el Consejo Directivo del INFONACOT, y para el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante **Oficio No. 305.A.-056/2024** de fecha **15 de abril de 2024,** manifestó su no inconveniencia respecto de la modificación al Programa Anual de Financiamiento 2024 del INFONACOT en los términos presentados por ese Instituto (en lo sucesivo "Montos de Endeudamiento") asimismo, el presente Crédito, individualmente y/o conjuntamente con otras obligaciones de pasivo directo neto interno y externo, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia rebasa dichos Montos de Endeudamiento autorizado, ni requiere autorización adicional alguna para celebrar el presente convenio bajo los antecedentes, declaraciones, clausulas, términos y condiciones establecidos en el presente .

III. Declaran las Partes:

a) Se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen a la celebración del presente Convenio.

b) Otorgan el presente Convenio para que entre otros actos modificar el Contrato de Crédito en los términos señalados en las Cláusulas.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. Términos definidos. Los términos con mayúscula inicial que no se definan de otra manera en este Convenio, tendrán el significado que respectivamente se les atribuye en el Contrato de Crédito.

SEGUNDA. Reconocimiento de adeudo. El Acreditado ratifica el Contrato de Crédito señalado en el antecedente primero del presente Convenio hasta por la cantidad de de $1,000`000,000.00 (Un mil millones de Pesos 00/100), de los cuales, a la fecha de firma del presente Convenio el Acreditado manifiesta **no adeudar** al Acreditante cantidad alguna por concepto de principal al amparo del Contrato de Crédito. Dentro de esta cantidad no quedan comprendidos los intereses, gastos y accesorios que deba cubrir el Acreditado por la utilización del presente crédito.

TERCERA. Modificación a las cláusulas del Contrato de Crédito. Las Partes convienen modificar las siguientes cláusulas:

3.1.Cláusula Segunda. "Crédito". La cláusula segunda "Crédito" para efectos de incrementar la cantidad de $210,000,000.00 (Doscientos diez millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) a la cantidad de $1,000`000,000.00 (Un mil millones de Pesos 00/100), que el Acreditado tenía originalmente contratada con el Acreditante, para efectos de que, el importe del crédito quede en la cantidad **$1´210,000,000.00 (Un mil doscientos diez millones de** Pesos 00/100), dentro de esta cantidad no quedan comprendidos los intereses, gastos y accesorios ni cualquier otra cantidad, distinta a la suma principal del Crédito, que el Acreditado deba pagar conforme al presente Convenio.

Por lo que, a partir de la fecha de firma del presente Convenio, la cláusula Segunda "Crédito" del Contrato de Crédito quedará redactada de la siguiente forma:

*"**SEGUNDA. Crédito.** El Acreditante otorga en favor del Acreditado un crédito en cuenta corriente hasta por la cantidad de **$1´210,000,000.00 (Un mil doscientos diez millones de** Pesos 00/100). Dentro de esta cantidad no quedan*

comprendidos los intereses, gastos y accesorios ni cualquier otra cantidad, distinta a la suma principal del Crédito, que el Acreditado deba pagar conforme al presente Contrato."

3.2. Cláusula Octava "Vigencia". La cláusula Octava "Vigencia" del Contrato de Crédito para que a partir de la fecha de firma del presente Convenio se establezca como nueva fecha de terminación del Contrato de Crédito el **28 de diciembre de 2026**. En virtud de lo anterior las Partes acuerdan que a partir de la fecha de firma del presente Convenio la cláusula Octava del Contrato de Crédito, quedará redactada de la siguiente forma:

...

*"**OCTAVA. Vigencia.** Este Contrato estará vigente, hasta, inclusive el **28 de diciembre de 2026**, sin perjuicio de la obligación que tiene el Acreditado de pagar el Crédito cubriendo a su vencimiento el importe de las Disposiciones efectuadas en los términos de este Contrato, así como todas las obligaciones establecidas bajo el presente Contrato incluyendo la Cuota de Reemplazo.*

No obstante, lo previsto en el párrafo anterior, en tanto existan obligaciones pendientes de pago previstas en este Contrato a cargo del Acreditado, subsistirá en pleno vigor y efectos el presente Contrato, salvo por lo previsto en la Cláusula relativa a Disposición.

La vigencia del presente Contrato podrá ampliarse mediante aviso por escrito que en ese sentido el Acreditante haga del conocimiento del Acreditado, dicho aviso formará parte integral del presente Contrato.

En el supuesto de que este crédito no se encuentre garantizado con garantía real y de que, por cualquier causa, al amparo del presente Contrato, se suscriban Cartas Confirmación de Disposición o se emitan Cartas de Crédito cuyo vencimiento sea mayor a su vigencia, la vigencia del Contrato se ampliará automáticamente a la fecha de vencimiento más lejana de éstas, en el entendido, de que esta ampliación automática no otorga al Acreditado la posibilidad de solicitar nuevas Disposiciones mediante la suscripción de Cartas Confirmación de Disposición o la emisión de nuevas Cartas de Crédito, pues este derecho estará limitado a la vigencia original del Contrato, es decir, al día de la fecha de terminación prevista en la presente cláusula o de las ampliaciones a que se refiere el párrafo tercero de ésta Cláusula".

CUARTA. Inscripción. El Acreditado en este acto se obliga a realizar la inscripción y registro necesarios del presente convenio, previo a realizar cualquier Disposición del Contrato de Crédito y el presente Convenio, posterior a la celebración del presente Convenio, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o cualquier otro de acuerdo con las disposiciones legales aplicables vigentes, lo cual deberá acreditar a satisfacción del Acreditante.

QUINTA. Domicilios Convencionales. Las Partes ratifican los domicilios señalados en el Contrato de Crédito, por lo que todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación que las Partes deban hacerse en relación al Contrato de Crédito y al presente Convenio, se harán en los domicilios que cada una de ellas haya estipulado y, en todo caso, se entenderá por bien efectuada la notificación, cuando fuera intentada y/o realizada en dicho domicilio.

El Acreditado, podrá modificar los domicilios convencionales señalados aquí o en el apartado de firmas del Contrato de Crédito, siempre que el cambio se efectúe en la misma ciudad del domicilio convencional designado conforme a la presente cláusula y que el mismo sea notificado al Acreditante, quien deberá prestar su previa conformidad.

SEXTA. Derechos y Honorarios. Los derechos, honorarios y demás gastos que se originen con motivo de la celebración de este instrumento, así como por la intervención del fedatario público en este Convenio, de su inscripción, en su caso, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio o ante el Registro Único de Garantías Mobiliarias "RUG" que corresponda y de su cancelación, en su oportunidad, serán a cargo del Acreditado, quien se obliga a cubrirlos en el momento de firma de este instrumento o bien cuando se generen.

SÉPTIMA. Personalidad. Las partes, en este acto y de manera expresa reconocen mutuamente la personalidad y las facultades con las que comparecieron a la firma del Contrato de Crédito, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

OCTAVA. Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, del Contrato de Crédito señalado en el antecedente primero de este instrumento, las partes se someten a las leyes y la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente, al fuero que les corresponda en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra razón.

Scotiabank

Firmado en dos ejemplares, en la Ciudad de México el día 20 de diciembre de 2024.

SHCP UNIDAD DE CRÉDITO PUBLICO Y ASUNTOS INTERNACIONALES DE HACIENDA DIR. GRAL. DE DEUDA PUBLICA REGISTRADO DIR. DE AUTORIZACIONES DE CRÉDITO AL SECTOR PÚBLICO

EL "ACREDITADO"
EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL
PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES
Domicilio: Insurgentes Sur #452, colonia Roma Sur, Código Postal 06760, Ciudad de México, México

Representado por: Luis Manuel Santiago Jaime

Representado por: Mariel Karina Zamora Nava

EL ACREDITANTE
Scotiabank Inverlat, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat

Representado por: **Luis Michel Lugo Piña**

Representado por: **Fabiola Palacio Vaca**

La presente hoja de firmas corresponde al Primer Convenio Modificatorio al Contrato Apertura de Crédito En Cuenta Corriente, que celebran por una parte Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, como "Acreditante", y por la otra parte ***EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES****, como "Acreditado", con fecha 20 de diciembre de 2024.*

SHCP UNIDAD DE CRÉDITO PUBLICO Y ASUNTOS INTERNACIONALES DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE DEUDA PUBLICA
DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES DE CRÉDITO AL SECTOR PUBLICO
REGISTRO DE TÍTULOS DE CRÉDITO PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL DE DEUDA PÚBLICA; LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.
LA EXPEDICION DEL PRESENTE REGISTRO FUE CON BASE EN EL
OFICIO No 305.A.2.-078/2025
DE FECHA 29/ENERO/2025
No DE REGISTRO 01-2023-F
FECHA 29/ENERO/2025
FIRMAS